

Carlos Fernández Delgado.

2.ª Información Pública.

Después de describir sucintamente el proyecto y el trámite ambiental seguido, y de señalar que es el responsable de un grupo de investigación que lleva estudiando las comunidades acuáticas del bajo Guadalquivir durante unos 16 años, presenta ocho alegaciones referentes básicamente a los aspectos biológicos del estudio de impacto ambiental. Además incluye un anejo en el que identifica las especies presentes en los últimos 50 kilómetros del río Guadalquivir, así como las especies comerciales. Las alegaciones básicamente se refieren a los siguientes aspectos: escaso rigor científico de los efectos biológicos del proyecto; descripción poco detallada de las comunidades acuáticas; mortandad de alevines a causa de las hélices de los buques por el incremento del tráfico portuario; falta de medidas de urgencia en caso de accidente; nulo tratamiento del problema de la introducción de especies exóticas (aspecto estudiado por el alegante para la Junta de Andalucía y referido por otros alegantes en esta 2.ª información pública); no se ha estudiado la relación entre la pérdida de productividad en el estuario y las pesquerías del golfo de Cádiz; no se ha evaluado el aumento de velocidad del agua sobre las comunidades acuáticas ni los efectos de la turbidez causada por el dragado sobre la ictiofauna. En las conclusiones indica que la zona del Bajo Guadalquivir está sometida a una fuerte presión antrópica a causa de los embalses existentes en la cuenca, los vertidos de productos químicos y la introducción de especies exóticas, por todo lo cual considera que se busquen alternativas más descentralizadoras (puertos de Algeciras, Cádiz o Huelva) y que se reconsidere esta impactante obra medio ambiental.

Agencia Marítima Echevarría S.L.

1.ª Información Pública.

Expone una serie de alegaciones tanto del dragado de la ría como de la ubicación de la nueva esclusa. En primer lugar considera que los dragados de la ría son ya de por sí costosos como para incrementarlos con la profundización que se proyecta. Menciona la inquietud existente en el sector agrícola y la afección sobre el Coto de Doñana debido al aumento de la salinidad. También plantea la necesidad del mantenimiento de las márgenes con objeto de reducir los dragados e indican que el muelle de la Corta y los pantalanos de la margen derecha no permiten el dragado de la dársena hasta los 8 metros por las características de su construcción. Por último, sugiere que la construcción naval se está adaptando a la navegación fluvial, según la experiencia en otros puertos europeos. En referencia a la ubicación de la nueva esclusa, después de estudiar el «Plan Director» presentado por la Autoridad Portuaria de Sevilla. Alega, a modo de sugerencia, hasta catorce inconvenientes, entre los que cabe destacar los aterramientos en la anteesclusa exterior, la dificultad de permanecer los buques a la espera, las malas comunicaciones terrestres, la escasa ganancia de dársena, la proximidad a la ciudad de Sevilla, la no recuperación de la inversión, el no acortamiento de la distancia al mar, etc. Como opción a la obra, propone la construcción de un canal hasta la Isleta, con la ubicación allí de la nueva esclusa. Aunque estima que la inversión es mucho mayor, encuentra una serie de ventajas que la hacen factible, entre las que cabe destacar que, planificando bien la financiación de los veinte millones de metros cuadrados que se liberarían, la obra podría autofinanciarse, además de poder conseguir mayor ayuda de los fondos Feder y Cohesión Europea debido a la mayor inversión. Además, esta corta podría tener continuidad de futuro como inicio del canal hasta la desembocadura.

Grupo Adriano.

2.ª Información Pública.

Este Grupo, formado por técnicos independientes en temas de interés general sobre el área metropolitana de Sevilla, presenta una alegación consistente en una alternativa al proyecto, la cual es la misma que la presentada durante la información pública anterior por la Agencia Marítima Echevarría S.L., es decir, la creación de un canal de navegación entre el puerto y la corta de la Isleta. Dicha alternativa se describe en un documento adjunto titulado «El nuevo puerto de la Sevilla Metropolitana».

Resumen de las consultas realizadas a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

Como consecuencia de haberse elaborado la información complementaria a que se hace referencia en la presente declaración de impacto ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó en dos ocasiones a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental sobre su opinión acerca de la viabilidad ambiental del proyecto. La primera

de estas consultas se realizó cuando la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tuvo conocimiento de los informes complementarios referentes a la defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, a la altura del Parque Nacional de Doñana. En su solicitud, indicaba que estos estudios solventaban algunas incertidumbres al respecto no resueltas adecuadamente en el estudio de impacto ambiental. En su contestación, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, manifestó no tener conocimiento de tales informes, e indicó que si la nueva documentación daba solución a las observaciones presentadas durante las fases de consulta y la primera información pública, no tenían inconveniente alguno para que se formulara la correspondiente declaración de impacto ambiental.

La segunda de estas consultas se realizó durante el período de la segunda información pública. En su contestación, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, tras señalar las competencias de ambas Administraciones, manifestó que valora positivamente los siguientes aspectos contenidos en la nueva documentación: estudio del oleaje producido por los buques, del que se deduce la importancia de reducir la velocidad de dichos buques a nueve nudos; las medidas correctoras y compensatorias cuantificadas económicamente; y la confirmación del respeto a los períodos reproductivos de las distintas especies.

Por otra parte, recuerda los aspectos ambientales que no han sido tratados con suficiente profundidad en la documentación presentada y que ya fueron puestos de manifiesto anteriormente. Dichos aspectos son los siguientes: inventario de especies amenazadas y sus relaciones ecológicas con el medio abiótico del estuario; control de la salinidad; supervisión del plan de vigilancia por un asesor ambiental; diseño de un plan de vigilancia más exhaustivo que el presentado en el estudio de impacto ambiental; y análisis de riesgos ambientales y los planes de emergencia correspondientes.

Por último, considera que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente emitir una declaración de impacto ambiental en que se asegure que no se presumen efectos apreciables sobre los valores de los LIC's afectados por el proyecto, así como, en caso contrario, la propuesta de medidas correctoras y compensatorias.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18322 *ORDEN ECO/2710/2003, de 24 de julio, de revocación de la autorización administrativa a la Mutuality Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España (en liquidación).*

La entidad denominada Mutuality Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España en asamblea general celebrada el 6 de mayo de 2003 adoptó el acuerdo de disolución voluntaria y de apertura del período de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 5.º de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Con fecha 21 de mayo de 2003 la citada mutuality remitió a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación que en el artículo 87.1 y 2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se establece.

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los artículos 50.1 del Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, y 81.1.6.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutuality Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España en liquidación la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo del artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutuality Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

18323 *ORDEN ECO/2711/2003, de 24 de julio, de revocación a la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia.*

Con fecha 5 de junio de 2003, la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A., inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha acordado la renuncia a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, ramo número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

El artículo 25.1.a) de la citada Ley 30/1995, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la propia entidad renuncie a ella expresamente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto revocar a la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, ramo número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

18324 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe al Centro de Formación La Cuadriella, S. A. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Centro de Formación La Cuadriella, S. A. ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, y por la Consejería de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, ha resuelto:

Inscribir al Centro de Formación La Cuadriella, S. A., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir el Centro de Formación La Cuadriella, S. A., deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—El Centro de Formación La Cuadriella, S. A. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

18325 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U., a favor de Casero, Girón y Jordan Consultores, S. L. U.*

Por Resolución de 3 de febrero de 1997 fue inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas la empresa Gas Norte Infraestructuras, S. L., autorizándosele la impartición de los cursos de IG-I e IG-II en Castilla y León.

Por Resolución de 6 de septiembre de 1999 se autoriza el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro a favor de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U. y la ampliación de la inscripción a las categorías IG-III e IG-IV.

Con fecha 12 de marzo de 2002 solicita un nuevo cambio de titularidad y vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

autorizar el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U. a favor de Casero, Girón y Jordan Consultores, S. L. U., con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a